

CONSTANCIA SECRETARIAL. Tres (3) de mayo de 2021, Pasa a Despacho del Señor juez la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA para el inicio de un PROCESO DE PERTENENCIA, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

ALEXANDRA LEON AVENDAÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Solicitante:	ROSALBA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Radicado:	2021-00130-00
Auto Interlocutorio N°	509

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por la señora **ROSALBA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, solicita la designación de un abogado para el trámite de un PROCESO DE PERTENENCIA que pretende adelantar, declarando bajo juramento que no se encuentran en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado al doctor **ALEXANDER OSPINA OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 75.147.424 de Manizales, Caldas y portador de la tarjeta profesional N° 330.470. del C.S.J., abogado litigante en el juzgado de esta Municipalidad, quien se ubica en la dirección Carrera 6 No. 8 a-26, Chinchina, Teléfono 3193977087, Correo electrónico Alexander.ospina7424@gmail.com Por secretaría se notificará personalmente el nombramiento, con las previsiones legales.

Se le advertirá a la interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a ROSALBA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** al doctor **ALEXANDER OSPINA OSPINA,** como su apoderada para que represente sus intereses en el PROCESO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

SEGUNDO: INFORMAR a la beneficiaria el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**336c509245c8ae48cce5a585bacf658f5575d77d28b77311004f331de80
75846**

Documento generado en 03/05/2021 11:44:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JIPM